

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente solicitud de APREHENSION por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA, fue repartida el 28 de febrero de 2020 y recibida en este Juzgado el 2 de marzo. La solicitud consta de 22 folios, se aportó 1 copia para el traslado, y 1 CD. La abogada de la parte demandante no reporta con sanciones disciplinarias luego de búsqueda en la pagina web de la Rama Judicial. En la lista de abogados que posee el Juzgado la abogada del solicitante aparece con la diección de correo electrónico ruthfranco@une.net.co. El día 4 de agosto se radicó un memorial. A Despacho.

Medellín, 5 de agosto de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cinco de agosto de dos mil veinte

Interlocutorio	804
Proceso	PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA (APREHENSIÓN)
Solicitante	PLAN ROMBO S.A.
Deudor (a) garante	LUZ MARÍA SUAREZ DE CALDERÓN
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00210 00
Temas y subtemas	INADMITE SOLICITUD, RECONOCE PERSONERÍA.

Revisada la presente solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por PLAN ROMBO S.A., en contra de LUZ MARÍA SUAREZ DE CALDERÓN, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2015, en concordancia con la Ley 1676 de 2013, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo tanto:

- 1.** INDICARÁ el municipio o ciudad donde circula el vehículo de placas EIL537 otorgado en garantía mobiliaria.
- 2.** ACLARARÁ cual es la dirección electrónica de la señora LUZ MARÍA SUÁREZ DE CALDERÓN, toda vez que se indica en la demanda que se desconoce, pero en el formulario de inscripción inicial aparece una dirección electrónica, al igual que en el formulario de ejecución; sin embargo, estas no coinciden. Igualmente, deberá informar el medio por el cual obtuvo dicho correo de la deudora garante.

- 3.** ADECUARÁ conforme a lo indicado en el numeral 2, la información concerniente a la dirección de la garante.
- 4.** APORTARÁ el formulario de inscripción inicial de conformidad con lo indicado en los numerales 2, y conforme a los requisitos del artículo 2.2.2.4.1.17 del Decreto 1835 de 2015, según corresponda.
- 5.** APORTARÁ el formulario de registro de ejecución de conformidad con lo indicado en los numerales 2, y conforme a los requisitos del artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015, según corresponda.
- 6.** APORTARÁ la constancia del envío del aviso al deudor garante al correo electrónico, en el cual le notifica el inicio de la ejecución de la garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo y le comunica referente a la entrega del vehículo, con la impresión del mensaje de datos de haber sido entregada o el acuse de recibido; o el envío de dicho aviso a la dirección física, el cual deberá haber sido efectivo y tener el certificado de entrega que expide la empresa de mensajería legalmente autorizada; para ambos casos debe coincidir con lo registrado en el formulario de registro de ejecución.

Lo anterior, debido a que el aviso informándole del inicio de la ejecución a la deudora fue enviado con anterioridad al registro de ejecución, es decir, que no existía el título facultativo de la ejecución.

- 7.** INCLUIRÁ el acápite de competencia, la cual se debe fijar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 numeral 7 y el numeral 7 del artículo 17 del Código General del Proceso.
- 8.** APORTARÁ la constancia de que la apoderada actualizó lo datos de notificación ante el Consejo Superior de la Judicatura, pues de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 la dirección electrónica suministrada debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por PLAN ROMBO S.A., conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada RUTH MARINA FRANCO MARÍN portadora de la tarjeta profesional n° 107.786 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en representación de la parte solicitante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfdeb1b60e0ad4dfa5e71c2af783c5a55c0ad8d33cb550d78031d7812c44a5bd

Documento generado en 05/08/2020 10:42:42 a.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 017 (E)** Hoy **6 de agosto de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.